



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**  
Año . . . . . 75 pesetas.  
Semestre . . . . . 50 —  
Trimestre . . . . . 30 —  
Número suelto, cincuenta céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil). La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**  
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 135

Lunes 19 de Junio de 1944

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### Ministerio de Hacienda

**ORDEN de 26 de Mayo de 1944 por la que se dictan normas para la recaudación del Impuesto sobre la Radioaudición de la Contribución de Usos y Consumos.** (Boletín Oficial del Estado del día 1 de Junio).

Ilmo. Sr.: Las características especiales que ofrece el impuesto sobre la Radioaudición, creado por la Ley de 30 de Diciembre de 1943 y regulado por la Orden ministerial de 23 de Febrero de 1944 (*Boletín Oficial del Estado* del 26), aconseja que su recaudación, para ser eficaz, se realice por algún Organismo, cuyo personal llegue a todos los lugares de nuestro territorio, ya que la gran dispersión de los poseedores de aparatos de radio, muchos de ellos domiciliados en localidades apartadas de las oficinas recaudatorias habría de dificultar grandemente la cobranza a domicilio en período voluntario. Aquella condición la reúne la Asociación Benéfica de Correos, combinada con la Mutualidad de Carteros Urbanos y Subalternos, que han aceptado la ejecución de este servicio, las que por razón de su función específica tienen ramificaciones en todos los núcleos de población.

Por otra parte, estos mismos Organismos pueden con alguna facilidad llegar al conocimiento de la existencia de aparatos que no se hallen dados de alta y lograr, por medio de la oportuna invitación, obtener de los ocultadores la declaración correspondiente, sin perjuicio de la actuación investigadora que pueda realizarse con arreglo a la regla 26 de la citada Orden ministerial. Al propio tiempo y por tratarse de una operación complementaria de la gestión recaudatoria, aquel personal tendrá, además, a su cargo el precintado de los aparatos que se hayan dado de baja.

En su consecuencia este Departamento, como ampliación a la referida Orden ministerial de 23 de Febrero último,

ha tenido a bien dictar las siguientes normas:

#### 1.ª Organismo encargado de la recaudación.

1. Se autoriza a la Asociación Benéfica de Correos, en unión de la Mutualidad de Carteros Urbanos y Subalternos de Correos y personal rural o a las organizaciones que las sustituyan con idéntica finalidad para llevar a cabo la recaudación voluntaria y ejecutiva del impuesto sobre la Radioaudición en el territorio de régimen común sujeto al citado impuesto.

2. Este servicio se efectuará con arreglo a la presente Orden y a las instrucciones que sean comunicadas por la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos. La relación se establecerá a través del Presidente de la Asociación Benéfica de Correos, para los servicios centrales, y con los representantes de la misma en las localidades donde existan Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda para los provinciales.

#### 2.ª Recaudación en período voluntario.

1. La recaudación voluntaria se efectuará por medio de timbres o pólizas, que se estamparán en el anverso del justificante que se entregará al contribuyente con este objeto.

2. Estas pólizas, que tendrán la consideración de efectos timbrados, se confeccionarán por la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, estampándose en los mismos el epígrafe del impuesto y el precio.

3. La Dirección General procederá a la distribución, entre las Delegaciones de Hacienda del número preciso de estas pólizas, para atenciones de las mismas.

4. Por esta gestión percibirán la Asociación Benéfica de Correos y la Mutualidad de Carteros, en concepto de premio de cobranza, el 3 por 100 de lo recaudado en período voluntario.

3.ª 1.—Las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda entregarán a los representantes de la referida Asociación relaciones de los contribuyentes de cada provincia clasificadas en la forma más

conveniente para su utilización por el personal que haya de efectuar la cobranza, para lo cual el citado representante hará las oportunas indicaciones a las oficinas de Hacienda, proporcionando, si fuese preciso, el personal que pudiera facilitar aquella clasificación.

2. Estas relaciones llevarán, por columnas, el número de matrícula del contribuyente, nombre, domicilio, epígrafe del impuesto y cuota. Llevarán asimismo otras dos columnas a continuación de las anteriores, en las cuales se anotará, por el que haya realizado la cobranza, la fecha de la recaudación y el número de la póliza.

4.ª 1.—En posesión de las listas cobradoras y de las pólizas correspondientes el personal que designe la Asociación para la cobranza, se iniciará ésta, en período voluntario, en la fecha que señalen las oficinas de Hacienda en cada provincia, visitando, para ello, en su domicilio, a cada contribuyente. Este intento de cobranza se repetirá por lo menos, hasta tres veces, si no diese resultado alguna de las visitas anteriores, y habrá de efectuarse dentro del plazo de un mes natural que se señalará en cada período de cobranza.

2. En los diez días siguientes al citado mes, los contribuyentes podrán retirar la póliza que no hayan satisfecho con ocasión de la cobranza a domicilio, en las oficinas de la Asociación Benéfica, sin satisfacer recargo alguno.

5.ª—Terminado el período voluntario de cobranza, los representantes provinciales de la Asociación redactarán, por duplicado, relaciones por pueblos de las cuotas que han quedado pendientes de cobro, para su envío a la Delegación de Hacienda, a fin de que por la Tesorería se decrete el grado único de apremio con arreglo al Estatuto de Recaudación.

#### 6.ª Relación en período ejecutivo.

1. Las Tesorerías de Hacienda, una vez decretado el apremio, devolverán las relaciones a la Administración de Rentas Públicas, para su remisión a la mencionada Asociación, a fin de iniciar la recaudación en período ejecutivo.

2. Con este objeto, la Asociación propondrá a la Delegación de Hacienda

personal, en número suficiente, para el desempeño del cargo de Agente ejecutivo en cada localidad, los que se harán cargo de las relaciones de deudores para dar comienzo al procedimiento ejecutivo.

3. Este lo iniciarán presentándose de nuevo en el domicilio de los deudores, reclamando el importe del débito más el recargo de apremio del 20 por 100, requiriendo en caso de negativa, la entrega del aparato, con arreglo al número 4 de la regla 23 de la Orden ministerial citada de 23 de Febrero, que quedará embargado para responder del débito y recargo.

4. Si el deudor se negare al pago de la póliza, más el recargo correspondiente, y no accediere a la entrega del aparato, entonces se solicitará la autorización para la entrada en el domicilio, embargo del aparato y, en su defecto, de los demás bienes; todo ello con arreglo al capítulo V del Estatuto de Recaudación.

5. Los aparatos embargados quedarán, provisionalmente, custodiados en las oficinas de la Asociación hasta que se disponga su traslado a la Delegación de Hacienda, para su venta en subastas públicas, que se celebrarán periódicamente, concediéndose en todo momento derecho de rescato al deudor, previo pago de los débitos, recargos y costas. Este derecho habrá de ejercitarlo antes de terminar la subasta.

6. La Delegación podrá autorizar la venta en pública subasta por los recaudadores con las formalidades que señala el Estatuto de Recaudación cuando el traslado de los aparatos ofreciese dificultades o fuera excesivamente costoso. En estos casos será indispensable la previa notificación de venta al deudor, así, como su derecho preferente a la adquisición, siempre que el domicilio de éste fuere conocido.

7. El sobrante de la venta de los aparatos de radio, después de deducir el débito, recargos y costas será ingresado en la Caja de Depósitos o en sus Sucursales en depósito sin interés a favor de los antiguos propietarios y a disposición del Delegado de Hacienda para que éste acuerde su devolución en el momento en que fuere solicitada.

8. El recargo de apremio será el 20 por 100 de las cuotas, que percibirá el Agente ejecutivo en metálico, facilitando el oportuno resguardo en el impreso que se establecerá a este efecto por la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos.

9. De este 20 por 100 corresponderá al Estado el 10 por 100 y el otro 10 por 100 a la Asociación además del premio del 3 por 100 sobre la cuota, cuyo 10 por 100 será retenido por dicho organismo, ingresando únicamente el 10 por 100 perteneciente al Tesoro con aplicación al impuesto.

#### 7.<sup>a</sup> Inspección.

1. El personal encargado de la recaudación ejercerá asimismo funciones inspectoras, sin perjuicio de lo dispuesto en la regla 15 de la Orden ministerial de 23 de Febrero próximo pasado.

2. Con este objeto y por los medios que su celo les sugiera procurarán descubrir la existencia de aparatos de radio que no se hallen dados de alta, invitando a sus propietarios a que suscriban en oportuna declaración en los talonarios

que les serán facilitados por las Delegaciones de Hacienda. La actuación de este personal se ajustará a lo prevenido en la regla 16 de la mencionada Orden ministerial de 23 de Febrero.

3. La participación de las sanciones impuestas por descubrimiento de cuotas ocultas será el 50 por 100 de la cuota anual descubierta, tratándose de cuotas no superiores a 100 pesetas y del 30 por 100 en las que excedan de dicha cantidad.

4. Las cuotas descubiertas serán cobradas por medio de pólizas y las sanciones que por la ocultación impongan las oficinas de Hacienda se harán efectivas en metálico por el encargado de la cobranza, mediante recibo expedido en el modelo que a este objeto se establezca por la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos.

#### 8.<sup>a</sup> Rendición de cuentas.

1. En la primera decena de cada mes la Asociación ingresará por medio de sus representantes las cantidades recaudadas en el mes anterior.

2. En los ingresos se establecerá la debida separación de lo que corresponde a cuotas, a recargos por la recaudación en período ejecutivo y a multas por cuotas descubiertas.

3. En los meses de Enero y Julio de cada año, y por los períodos semestrales anteriores a dichos meses, se rendirá por los representantes de la Asociación a las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda, con arreglo al modelo que establezca el Centro, cuentas de metálico y de efectos.

#### 9.<sup>a</sup> Traslado de domicilio de los contribuyentes.

1. Si algún contribuyente se hubiese trasladado de domicilio sin haber dado cuenta a la Administración o si el traslado se llevó a efecto después de iniciarse el período voluntario de cobranza, el encargado de la recaudación dará de baja en su lista a este contribuyente y lo comunicará al que tenga a su cargo la cobranza del nuevo domicilio, el que lo incluirá al final de la relación correspondiente. Esta transferencia de contribuyentes se hará a través de la Asociación, a fin de que se tome razón de los cargos y datos de las pólizas que llevará consigo esta operación.

2. La Administración tomará nota de estos cambios de domicilio en los libros registros y en los ficheros.

#### 10. Precintado de aparatos.

1. El personal encargado de la recaudación tendrá asimismo a su cargo el precintado de los aparatos de radio.

2. A este efecto la Administración comunicará a la Asociación todas las bajas que se presenten y ésta dispondrá se proceda al precintado por el personal de aquella. Esta operación se efectuará por el procedimiento que señale la Dirección General del Ramo, la que facilitará a su vez los elementos necesarios.

#### 11. Recaudación a través de las Asociaciones de Radioyentes.

1. Cuando estas Asociaciones deseen satisfacer las cuotas de sus asociados lo

solicitarán de la Delegación de Hacienda correspondiente antes de dar comienzo a la recaudación en período voluntario ya se trate de ordinaria o de accidental, remitiendo al efecto relación de los contribuyentes y sus domicilios los que serán dados de baja en las relaciones que habrán de entregarse a la Asociación Benéfica de Correos.

2. Por la Depositaria Pagaduría de Hacienda serán facilitados previo pago de su importe, las pólizas correspondientes con deducción del premio de cobranza concedido a las Asociaciones de Radioyentes, o sea el 2,25 por 100. El 0,75 por 100 corresponderá al Depositario Pagador, quien lo deducirá al hacer el ingreso.

3. La Depositaria anotará en la relación de contribuyentes la numeración de las pólizas facilitadas.

#### 12. Recaudación por medio de los establecimientos de venta al público de aparatos de radio.

1. Los comerciantes e industriales que deseen satisfacer el impuesto de los aparatos de radio correspondientes al año en que la venta se realice presentarán los oportunos partes de venta a que se refiere la regla 29 de la Orden ministerial de 23 de Febrero pasado, en las oficinas del impuesto, las que los pasarán a la Depositaria Pagaduría para que facilite las pólizas con arreglo a la liquidación practicada, anotando su numeración. El Depositario Pagador percibirá por este concepto el 3 por 100 de premio de cobranza que deducirá al realizar el ingreso.

2. Se tomará nota de las pólizas entregadas en esta forma en los ficheros y en el libro registro a fin de no presentar al cobro estas cuotas en la recaudación accidental del año a que correspondan.

#### 13. Contabilidad.

La contabilidad de las oficinas de Hacienda se llevará con arreglo a las normas que dicte la Intervención General de la Administración del Estado, la que asimismo comunicará las instrucciones que estimen conveniente para la formalización anual de los premios de cobranza que hayan sido deducidos al efectuar los ingresos por los Depositarios Pagadores y la entidad encargada de la recaudación.

#### 14. Normas complementarias.

La Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos queda autorizada para establecer los libros auxiliares, registros y ficheros que se estimen necesarios en la Sección de Usos y Consumos para la organización y gestión de este impuesto, así como para dictar las instrucciones precisas para la ejecución de la presente Orden.

Madrid, 26 de Mayo de 1944. — J. Benjumea.

Ilmo. Sr. Director general de la Administración de Usos y Consumos.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL****GOBIERNO CIVIL****Comisaría general de Abastecimientos y Transportes****Delegación provincial de Valladolid****Precio de harina para la población infantil**

Modificados los precios de la harina en fábrica, se ha hecho necesario variar los precios fijados para la harina que se suministre a la población infantil.

En virtud de lo expuesto, queda anulado el precio consignado para dicho artículo en el anuncio del racionamiento, correspondiente a la segunda quincena del mes actual, y en sustitución del mismo, registrará el siguiente:

Harina: kilogramo y medio, al precio de 2,85 pesetas ración.

Lo que se publica para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 15 de Junio de 1944.—El Gobernador civil, delegado provincial, Tomás Romojaro.

1.769

**GOBIERNO CIVIL****Servicio provincial de Ganadería****CIRCULAR**

Habiéndose presentado la epizootia denominada fiebre aftosa, en el ganado existente en el término municipal de Aldeamayor de San Martín, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los domicilios de los dueños de animales atacados, señalándose como zona sospechosa, los términos municipales colindantes; como zona infecta todo el término municipal de Aldeamayor de San Martín, y zona de inmunización la que determine el Servicio municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso y aislamiento del mismo, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 31 de Mayo de 1944.—El Gobernador civil, Tomás Romojaro.

1.698

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL****Comisión Gestora****Ordenación de pagos****Sorteo de amortización de obligaciones del empréstito provincial, emisión 1942-43 y pago de intereses**

La Comisión Gestora, en sesión de 9 de Junio del corriente, acordó celebrar el día 27 del mes actual, a las doce de la mañana, en el Salón de Sesiones de la Corporación, el acto de amortización ordinaria de 150 títulos de la Deuda provincial, emisión 1942-43.

A partir del día 3 del próximo mes de Julio y hasta fin de dicho mes, durante las horas de oficina, se procederá, por la oficina de Intervención, a la liquidación de intereses hasta el vencimiento 30 de Junio de 1944 de la Deuda provincial, emisión 1942-43, al pago de obligaciones que resulten amortizadas de dicha Deuda en el presente mes, así como de todos los atrasos pendientes de la misma y de las Deudas canceladas de 1915 y 1928 no prescritos.

Lo que se hace público para conocimiento de los obligacionistas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 16 de Junio de 1944.—El Presidente, Juan Represa.

1.785

**Delegación de Hacienda de Valladolid**

En el día de la fecha se han recibido de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, las órdenes de pagos expedidas a favor de los señores que a continuación se relacionan:

Agustín García Rodríguez, Eladio Martín Beltrán, Alejandro Gómez Alvear, Silvano Negro Calleja y Rosa del Caño Escudero.

Valladolid, 13 de Junio de 1944.—El Delegado de Hacienda, J. Arán.

1.750

**Servicio Nacional del Trigo****Jefatura provincial de Valladolid****Trigo para simiente**

Ordenado en el artículo 11 de la circular 472 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes que en la próxima campaña de siembras no se entregue por el Servicio Nacional del Trigo simientes de trigo más que a cambio, esta Jefatura previene de tal disposición a los labradores de la provincia para que, de su cosecha próxima, reserven las cantidades de trigo que hayan de necesitar para efectuar su siembra siguiente, puesto que el Servicio del Trigo no venderá ni prestará simientes de trigo, y solamente las entregará a cambio de igual cantidad, aunque sea en distinta variedad.

Los nuevos productores se habrán de proveer de sus simientes de trigo con

cargo al antecesor en la explotación, quien según la Orden del Ministerio de Agricultura de 19 de Julio de 1943, viene obligado, al cesar, a entregar al sucesor la cantidad suficiente para sembrar igual extensión de terreno que la que él haya tenido sembradas, además del trigo para el consumo de los obreros de la explotación, a razón de 100 kilogramos por persona.

Las reservas de trigo para sembrar podrán ser canjeadas por cantidad igual en peso de la misma variedad o de otra, que suministrará el Servicio Nacional del trigo, debidamente seleccionadas y sulfatadas; o el que prefiera sembrar de su propio trigo, podrá utilizar los servicios gratuitos de las seleccionadoras que tiene montado este Organismo.

Para las operaciones de canje se darán normas oportunamente.

El servicio de selección gratuito se ajustará a las normas siguientes:

a) Solicitud a la Jefatura provincial, en impreso S-1, que facilitan los Jefes de almacén del Servicio.

b) Presentación del trigo a seleccionar en cualquiera de los centros de selección (Valladolid-Rioseco-Medina del Campo), donde habrá de continuo una máquina a disposición de los agricultores, con la autorización de selección dada por esta Jefatura en impreso S-2.

c) Recogida del trigo seleccionado y sulfatado para la siembra, así como todos los restos de la selección (útiles e inútiles) y firma en el impreso S-3.

El servicio es absolutamente gratuito, excepto lo que respecta a las operaciones de carga y descarga a carro y cargue y empaque en la máquina.

Valladolid, 14 de Junio de 1944.—El Jefe provincial, Félix Cuadrado.

1.761

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL****Becilla de Valderaduey**

Los días 21 y 22 del actual, tendrá lugar la cobranza de las utilidades del primer semestre del año 1943, en el sitio y horas de costumbre por el recaudador de este Ayuntamiento.

Becilla de Valderaduey, 14 de Junio de 1944.—El alcalde, J. de la Vega.

1.767—811

**Cabezón de Valderaduey**

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestos al público, por espacio de quince días, los documentos siguientes:

Un expediente de suplemento de crédito.

El repartimiento general de utilidades de 1944.

Cabezón de Valderaduey, 10 de Junio de 1944.—El alcalde, Pedro Díez.

1.765—812

**Laguna de Duero**

Confeccionado el repartimiento general de utilidades para el año actual de 1944, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

con arreglo a lo dispuesto en el Estatuto municipal para oír reclamaciones.

Laguna de Duero, 12 de Junio de 1944.  
El alcalde, Aquilino Cuesta.

1.757—813

### La Pedraja de Portillo

El reparto general de utilidades de este término municipal correspondiente al presente año de 1944, formado por la Junta, queda expuesto al público en Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones, sin que ellas sean óbice para suspender en su día el cobro de dicho reparto y resolver las que sean pertinentes.

La Pedraja de Portillo, 9 de Junio de 1944.—El alcalde, Marcelino Pérez.

1.718—814

### Villardefrades

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 10 del mes actual la oportuna propuesta de suplemento de crédito, importante mil ochocientos veinticinco pesetas, por medio de transferencia, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Villardefrades, 14 de Junio de 1944.—El alcalde, Juan R. Fernández.

1.766—815

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

Don Bienvenido Pérez Rojas, secretario habilitado interino del Juzgado de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio ejecutivo de que se hará mención, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiada, dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a cinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro; el señor don Mariano Gimeno Fernández, juez de primera instancia del distrito número dos de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos a instancia de don Ervigio García González, mayor de edad, comerciante, soltero y vecino de esta ciudad, representado por el procurador don José María Stampa y Ferrer, bajo la dirección del letrado don Antonio Allué, contra don Rafael Aguilar Morales, también mayor de edad, casado, corredor de comercio, colegiado y vecino de Sevilla, en rebeldía, sobre reclamación de 108.290 pesetas de principal de crédito-hipotecario; 22.739,90 pesetas de intereses vencidos, más 25.000 pesetas más para los que venzan y costas; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución, hasta hacer trance y remate en los bienes embarga-

dos al deudor don Rafael Aguilar Morales, y con su importe, entero y cumplido pago al acreedor don Ervigio García González, de las cantidades reclamadas de ciento ocho mil doscientas noventa pesetas de principal, veintidós mil setecientos treinta y nueve pesetas noventa céntimos de intereses vencidos hasta el 12 de Junio de 1943, y veinticinco mil pesetas más para costas, gastos e intereses que puedan devengarse hasta el final de este procedimiento, y a las que expresamente condeno a aludido demandado.

Así por esta mi sentencia, que, dada la rebeldía del demandado, se notificará en la forma prevenida en el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, a menos que se solicite dentro del segundo día su notificación personal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Gimeno.—Rubricado.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde don Rafael Aguilar Morales, y por no haberse solicitado su notificación personal, expido el presente que firmo en Valladolid, a diez de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—P. H., Fernando P. Montes.

1.429—816

### VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Mariano Gimeno Fernández, juez de instrucción número dos de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita sumario con el número 146 de 1944, por desaparición del joven de quince años Restituto Gajate Corral en la noche del día 11 del actual, cuando se encontraba paseando en barca en el río Pisuerga en la parte media de la Huerta del Rey y casas en construcción de Colominas; y por providencia de esta fecha he acordado publicar el presente a fin de que todas cuantas personas se encontrasen a dicha hora y en aludido lugar montando en barca y presenciaran o conozcan la forma en que ocurriera dicha desaparición, comparezcan dentro de tercero día en este Juzgado de instrucción al objeto de recibirlas declaración, bajo apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Valladolid, a trece de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Mariano Gimeno.—El secretario, Fernando P. Puentes.

1.751

### VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Mariano Gimeno Fernández, juez de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se sigue expediente de información de dominio de la finca que después se dirá, a instancia del delegado provincial de Sindicatos de esta provincia don Manuel Tornel Molina, en cuantía de 1.054,80 pesetas.

#### FINCA OBJETO DE INFORMACIÓN

Una parcela situada en el término municipal de Villanubla, al pago del Ramal o carretera de la Estación, de 58

áreas y 60 centiáreas; linda Norte y Oeste, con el Ramal de la carretera que conduce a la Estación; Este, con Ursicino González y Rosa Alvarez, y Sur, con la cañada.

Y por el presente, tercero y último edicto, se cita a cuantas personas ignoradas pudiera perjudicar la información de dominio pretendida, convocándolas para que dentro del término de ciento ochenta días a contar de la primera publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, 4 de Febrero último, comparezcan si quieren en el expediente y ofrezcan las pruebas que estimen conducentes.

Dado en Valladolid, a doce de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro. Doy fe.—Mariano Gimeno.—El secretario, Bienvenido Pérez.

1.752—817

### VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Mariano Gimeno Fernández, juez de instrucción del distrito número dos de Valladolid y su partido.

Por el presente se dejan sin efecto las requisitorias publicadas en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de la provincia de Valladolid, con referencia al procesado Fidel San Juan Pérez, en causa número 398 de 1942, sobre estafa, mandadas publicar en 27 de Enero de 1943, en atención a haber sido habido y reducido a prisión.

Dado en Valladolid, a catorce de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Mariano Gimeno.—P. S. M.; P. H., Santos Porres.

1.760

### MEDINA DEL CAMPO

#### REQUISITORIA

Benítez Adans, Francisco; de treinta años de edad, soltero, mecánico, hijo de Manuel y de Casilda, natural y vecino de Sevilla, domiciliado últimamente calle de Juan Rabadán, número 35, hoy de ignorado paradero, con instrucción, comparecerá ante este Juzgado de instrucción de Medina del Campo, sito calle de Gamazo, número 1, para constituirse en prisión provisional, en virtud de causa seguida contra el mismo con el número 85-1943, sobre tentativa de estafa y usurpación de uniforme, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Medina del Campo, 10 de Junio de 1944.—El secretario judicial, E. Martínez Gallardo.

1.733

## ANUNCIOS NO OFICIALES

### PÉRDIDA

Perro lobo, atiende por «Boy», con collar grande, incrustaciones doradas, chapas, vacunación y matriculas, con bozal sujetos ambos por cadena y candados. Informes y devolución, Estanco plaza del Campillo, Valladolid.

818

Imprenta de la Diputación provincial